AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022327005

Bogotá D.C. 22 DE JUNIO 2022

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

| | |
|---|---|
| REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN | EXPEDIENTE: 0139506 AUTO DE CARGOS No. 2022321311 PROFERIDO EL 17 DE MAYO DE 2022 |
| INTERESADOS | DROGUERIA JR – PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL: CLARA ISABEL RODRIGUEZ BOHORQUEZ |

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica el **AUTO DE CARGOS No. 2022321311 PROFERIDO EL 17 DE MAYO DE 2022**, en contra de **CLARA ISABEL RODRIGUEZ BOHORQUEZ**, identificado con **cedula de ciudadanía N° 20550481**, propietaria del establecimiento farmacéutico **DROGUERIA JR** ubicado en la **CALLE 22 No. 2 – 61 BARRIO EL SOL**, del municipio de Soacha - Cundinamarca.

Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud de que la citación enviada a la dirección física se dio por surtida, pero aún no cuenta con autorización de correo electrónico, según la certificación allegada por la empresa 4/72. y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 01-07-2022, hasta el día 08-07-2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA YAMILE RAMOS CASTRO**
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Mario Andres Rodriguez Betancourt.
Reviso: Dr. Carlos Hurtado Medina.
Expediente No. 0139506.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022321311
ASUNTO:
DEPENDENCIA: -

**AUTO DE CARGOS No. 2022321311**
**Fecha 2022/05/17**
**EXPEDIENTE No. 0139506**

**"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"**

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 9 DE 1979; ARTICULO 174 DE LA LEY 100 DE 1993; LEY 715 DE 2001 ARTICULO 43; DECRETO 677 DE 1995 ARTICULOS 3, 103, 111 Y SIGUIENTES; LEY 1437 DEL 2011 Y DEL DECRETO ORDENAZAL 437 DEL 2020 Y,**

**CONSIDERANDO**

**IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO** | **DROGUERIA JR** |
| **NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL** | **CLARA ISABEL RODRIGUEZ BOHORQUEZ** |
| **NIT O CC** | **20550481 - 1** |
| **NATURALEZA JURIDICA** | **PRIVADA** |
| **DIRECCIÓN DE VISITA** | **CALLE 22 No. 2 – 61 BARRIO EL SOL** |
| **DOMICILIO JUDICIAL** | **CALLE 22 No. 2 – 61 BARRIO EL SOL** |
| **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | **clararodriguez@gmail.com** |
| **MUNICIPIO** | **SOACHA** |
| **FECHA DE LOS HECHOS** | **15-09-2020** |
| **ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN** | **DE OFICIO** |
| **EXPEDIENTE N°:** | **0139506** |

**IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO**

Se da inicio al proceso administrativo Sancionatorio mediante Auto de Apertura No. 2022313385 Fecha 2022/03/23, comunicado mediante oficio con mercurio No 2022313386 enviada por correo certificado por la empresa envíos de Colombia 472, enviado por correo terrestre y electrónico, en

contra del propietario del establecimiento farmacéutico denominado DROGUERIA JR, con Nit No. 20550481 – 1, de propiedad de la señora CLARA ISABEL RODRIGUEZ BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20550481, ubicado en la calle 22 no. 2 – 61 barrio el sol del municipio de Soacha- Cundinamarca, con Matricula Mercantil Nº 02846516 del 27 de julio del 2017, de acuerdo a la identificación obtenida en el sitio de la visita y, del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.

**HECHOS VERIFICADOS**

Los hechos acá investigados se originan en virtud de la visita a solicitud de parte o de oficio, realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, del establecimiento farmacéutico denominado DROGUERIA JR, con Nit No. 20550481 – 1, de propiedad de la señora CLARA ISABEL RODRIGUEZ BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20550481, ubicado en la calle 22 no. 2 – 61 barrio el sol del municipio de Soacha- Cundinamarca.

Que en desarrollo de la visita se suscribe el Acta general de establecimientos farmacéuticos de No. 1522-20 de fecha 15-09- 2020, Acta de imposición medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de medicamentos de control especial No.1514 – 20 de fecha 15-09-2020.; con fundamento en el hecho antes referido y las actas suscritas se evidencia el presunto incumplimiento de lo estipulado en los deberes normativos del articulo 97 numeral 2 literal h de la resolución 1478 del 2006, concretándose como hechos verificados los siguientes:

1. Se decomisan productos farmacéuticos por venderlos en un establecimiento comercial no autorizado, no cuenta con resolución que acredite la autorización para vender medicamentos de fiscalización especial

En ese sentido, se evidencia los medicamentos decomisados dentro del Acta de imposición medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de medicamentos de control especial No.1514 – 20 de fecha 15-09-2020, documento que obra dentro del expediente de referencia.

En este orden de ideas, se concluyó por parte de la comisión verificadora que no están dadas las condiciones para el funcionamiento del establecimiento, razón por la cual se da aplicación a la medida sanitaria de seguridad consistente en el Decomiso de los productos.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**En desarrollo del artículo 49 de la Constitución Política Colombiana de 1991** modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009**, se establece:**

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por*

*entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad."*

Conforme a lo dispuesto en la ley 715 de 2001, Decreto 1950 de 1964, Decreto 677 de 1995, Resoluciones 10911 de 1992 y 1478 de 2006; y demás normas concordantes, corresponde a la Secretaria de Salud de Cundinamarca, ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos.

Por su parte, dentro del ámbito de aplicación, de las disposiciones regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación, exportación y comercialización; en las regulaciones de régimen de control y vigilancia sanitaria, medidas de seguridad, procedimiento y sanciones contenidas en el Decreto 677 de 1995, señalando a partir del Artículo 102 hasta el artículo 145, el procedimiento sancionatorio bien iniciado de oficio, por información o a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona o como consecuencia de la imposición de una medida sanitaria de seguridad, por la autoridad sanitaria competente ordenando la correspondiente investigación con el fin de verificar si aquellos constituyen posibles infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes.

Entre tanto, el Decreto 4725 de 2005, establece la competencia para el ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y control, a fin de aplicar las medidas preventivas y/o correctivas en los casos en que se presenten violaciones a los parámetros establecidos en el Decreto, exponiendo también el proceso sancionatorio que deberá aplicarse a los prestadores que incumplan con los parámetros establecidos en el Decreto.

La RESOLUCION 1478 DE 2006 (Mayo 10) Por la cual se expiden normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son monopolio del Estado, en su artículo 97 numeral 2 literal h describe la siguiente infracción por conducta de los prestadores.

"…
**h) Dispensar medicamentos en establecimientos no autorizados**;
…"

De la misma manera el Decreto 1403 de 2007 establece la competencia en el Régimen de Inspección, Vigilancia y Control para las entidades territoriales frente a las instituciones prestadoras de servicios de salud, farmacias, establecimientos farmacéuticos, farmacia - droguería.

De otro lado el Artículo 576 de la Ley 09 de 1979, (reglamentado parcialmente por el Decreto 677 de 1995), dispone las medidas de seguridad que deberá tomar el funcionario encargado de la Vigilancia, inspección y control del organismo encargado, teniendo como tales:

a. *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
b. *La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
c. ***El decomiso de objetos y productos**;*
d. *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*
e. *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto*.( Subrayado fuera de texto)

La misma norma, describe las sanciones a imponer por la violación al Sistema de Seguridad Pública y a las disposiciones contenidas en esta ley, esto en el acápite de sanciones - artículos 577 a 593.

Adicional a lo anterior, El artículo 515 del Código de **Comercio establece** que: ¨ se entiende como establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa presuntamente no se cumplió con la esencia de la norma, la cual pretende evitar los potenciales riesgos a la comunidad, tema sobre el cual la Corte sostuvo:

> *¨…El Estado actúa en calidad de garante de los derechos fundamentales. Su falta de vigilancia (...), respecto de la manera como las entidades hospitalarias sean ellas públicas o privadas, prestan el servicio de salud constituye un grave desconocimiento de las obligaciones que por mandato constitucional radican en cabeza suya (…)¨*

Se verifico como hechos los siguientes:

Primer aspecto: Se incumplió con lo estipulado en los deberes normativos en el artículo 97 numeral 2 literal h de la resolución 1478 del 2006, al no estar autorizado para vender medicamentos de fiscalización especial.

En este orden de ideas se debe formular cargos por los siguientes hallazgos:

**CARGO UNICO:** por el **INCUMPLIMIENTO** de los preceptos legales estipulados en el artículo 97 numeral 2 literal h de la resolución 1478 del 2006. Lo anterior teniendo en cuenta que el prestador no tenía resolución que lo autorizara para realizar la venta de medicamentos de fiscalización especial como se evidencia en el Acta general de establecimientos farmacéuticos de No. 1522-20 de fecha 15-09- 2020, Acta de imposición medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de medicamentos de control especial No.1514 – 20 de fecha 15-09-2020.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa presuntamente no se cumplió con la esencia de la norma, la cual pretende evitar los potenciales riesgos a la comunidad, tema sobre el cual la Corte sostuvo:

> *¨…El Estado actúa en calidad de garante de los derechos fundamentales. Su falta de vigilancia (...), respecto de la manera como las entidades hospitalarias sean ellas públicas o privadas, prestan el servicio de salud*

*constituye un grave desconocimiento de las obligaciones que por mandato constitucional radican en cabeza suya (…) ¨*

**PRUEBAS RECAUDADAS**

Se vinculan de acuerdo al parágrafo del artículo 109 del Decreto 677 de 1995, las actas de las medidas preventivas o de seguridad y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca; a saber:

1- Acta general de establecimientos farmacéuticos de No. 1522-20 de fecha 15-09-2020
2- Acta de imposición medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de medicamentos de control especial No.1514 – 20 de fecha 15-09-2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** FORMULAR CARGOS a la señora CLARA ISABEL RODRIGUEZ BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20550481, ubicado en la calle 22 no. 2 – 61 barrio el sol del municipio de Soacha- Cundinamarca propietaria del establecimiento DROGUERIA JR; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto 677 de 1995, por las siguientes conductas:

**CARGO UNICO:** por el **INCUMPLIMIENTO** de los preceptos legales estipulados en el artículo 97 numeral 2 literal h de la resolución 1478 del 2006. Lo anterior teniendo en cuenta que el prestador no tenía resolución que lo autorizara para realizar la venta de medicamentos de fiscalización especial como se evidencia en el Acta general de establecimientos farmacéuticos de No. 1522-20 de fecha 15-09- 2020, Acta de imposición medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de medicamentos de control especial No.1514 – 20 de fecha 15-09-2020.

**ARTICULO SEGUNDO:**CORRER TRASLADO del presente Auto de Cargos al propietario del establecimiento farmacéutico denominado DROGUERIA JR, con Nit No. 20550481 – 1, de propiedad de la señora CLARA ISABEL RODRIGUEZ BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20550481, ubicado en la calle 22 no. 2 – 61 barrio el sol del municipio de Soacha-Cundinamarca; para que en el transcurso de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Decreto 677 de 1995 artículo 117, 118 y siguientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al propietario del establecimiento farmacéutico denominado DROGUERIA JR, con Nit No. 20550481 – 1, de

propiedad de la señora CLARA ISABEL RODRIGUEZ BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20550481, ubicado en la calle 22 no. 2 – 61 barrio el sol del municipio de Soacha-Cundinamarca. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por EDICTO, según lo establecido en el parágrafo del Articulo 117 del Decreto 677 de 1995.

**ARTICULO CUARTO:** Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.

**ANTONIO HARTMANN MESA**
Director de Inspección Vigilancia y Control (E)

Proyecto: EDWAR TALERO
Reviso: BEYANITH GUTIERREZ
Expediente No. 0139506